Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Córdoba
Dependencia Jurídica

GOBIERNO DE COLOMBIA

ESOLUCION No. 0015 de 26 de septiembre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1630** de julio 22 de 2022, contra **SILVIA ELELNA HENAO LOPEZ;** Identificado con NIT: **39.435.088**

El funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, articulo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo., Art. 837 del Estatuto Tributario, y, la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98 y 99 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, 488 del C. P. C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha julio 22 de 2022, este despacho abocó el conocimiento de la documentación remitida por la oficina de recaudo del ICBF Regional Córdoba, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la mediante sentencia No. 00165 de 12/12/2019 del expediente, por medio de la cual el director del ICBF Regional Córdoba declaró deudor a favor de éste Instituto a **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ ;** Identificado con NIT: **39.435.088** con domicilio principal en la calle 11 No 17-12 barrio el Carmen en el municipio de pueblo nuevo (Cord)., por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($969.366.oo) M/CTE,** por concepto de Costas Procesales ,

Que la Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Córdoba, certificó en fecha 05 de julio de 2022 que el ejecutado adeuda al ICBF la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($969.356.oo) M/CTE,** cómo se observa a folio 6 del expediente

Que mediante sentencia No. 00165 de 12/12/2019 fue notificada por correo certificado el día 12 de diciembre de 2019 cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo el día 21 de febrero de 2020, la cual presta merito ejecutivo por cuanto dentro de ella constan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en contra de **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ;** Identificado con NIT: **39.435.088**, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del código de procedimiento y contencioso administrativos.

98

RESOLUCION No. 0015 de 26 de septiembre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1630** de julio 22 de 2022, contra **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ;** Identificado con NIT: **39.435.088**

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ;** Identificado con NIT: **39.435.088,** por la obligación contenida en la sentencia No. 00165 de 12/12/2019, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($969.366.oo) M/CTE,** de capital, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en cualquiera de las cuentas de recaudo del **ICBF**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la misma no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá interponer las Excepciones que estime pertinentes, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación, lo anterior conforme al Artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS RUIZ OTERO
Funcionario Ejecutor

Revisó: Rafael Ruiz Otero; funcionario Ejecutor
Revisó: Rafael Ruiz Otero; funcionario Ejecutor.
Proyectó y elaboró. Rafael Ruiz ; Prof. Univ.